



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-12348814-GDEBA-HIEPMSALGP - PELLEGRINI MARIA SOLEDAD y otros-
Renuncia 10471

VISTO el EX-2021-12348814-GDEBA-HIEPMSALGP y agregados en tramitación conjunta, por los cuales diversos agentes de este Ministerio, presentaron su renuncia a los cargos en que revistan, y

CONSIDERANDO:

Que la presente situación se encuentra contemplada en el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, en concordancia con el artículo 45 inciso b) de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10528;

Que consultada la Dirección de Sumarios Administrativos dependiente del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, dicha dependencia informó que los agentes de referencia no registran sumario administrativo pendiente de resolución;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal;

Que por lo expuesto, corresponde proceder en consecuencia;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE

EL DECRETO N° 272/17 E, MODIFICADO POR DECRETO 543/20

EL MINISTRO DE SALUD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aceptar en la Jurisdicción 11112 – Ministerio de Salud, de acuerdo a lo establecido por el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, en concordancia con el artículo 45 inciso b) de la Ley N° 10471, sustituido por el artículo 1º de la Ley N° 10528, la renuncia presentada por los agentes que se mencionan en el IF-2021-17419639-GDEBA-DPTCHMSALGP, a partir de la fecha que en cada caso se indica, a los cargos que se detallan y en los establecimientos que se citan en el mismo.

ARTÍCULO 2º. Disponer que a través de la Jefatura de Personal de los establecimientos citados en el IF-2021-17419639-GDEBA-DPTCHMSALGP, se deberá intimar a los agentes mencionados en el mismo, a devolver su credencial afiliatoria al I.O.M.A., tal como lo establece el artículo 28 inciso c) del Decreto Reglamentario N° 7881/84 de la Ley Orgánica del Instituto de Obra Médico Asistencial, dejando constancia de que el incumplimiento de dicha entrega será responsabilidad del Jefe de Personal o de quien haga sus veces, en los términos de la Ley de Contabilidad vigente, y por remisión a lo establecido en el artículo 30 del Decreto Reglamentario N° 7881/84 de la Ley Orgánica del I.O.M.A..

ARTÍCULO 3º. Comunicar, notificar, dar al SINDMA. Cumplido, archivar.